

REF: PROCESO DE CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL.
DEMANDANTE: ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA.
DEMANDADO: MARIA JOSE GUTIERREZ MAESTRE
RAD: 2023-00093-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2023, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, ESTO ES, 08:27AM LOS SEÑORES **ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA**, A TRAVÉS DE SU APODERADA DRA. JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO, PRESENTARON DEMANDA DE CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR **EMELY SOFÍA CERVANTES GUTIÉRREZ** EN CONTRA DE LA SEÑORA **MARIA JOSE GUTIERREZ MAESTRE**.

LA DEMANDA CONSTA DE:

- CUERPO DE LA DEMANDA
- PODER OTORGADO PARA ACTUAR
- ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA MENOR EMELY SOFIA CERVANTES GUTIERREZ.
- REGISTRO CIVILES DE NACIMIENTOS DE LOS SEÑORES ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA.

A SU DESPACHO PARA LO QUE ORDENE RESPECTIVO,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Kate Simmonds'.

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO DE CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE: ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA.

DEMANDADO: MARIA JOSE GUTIERREZ MAESTRE

RAD: 2023-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°0046 DEL III TRIMESTRE DE 2023

Teniendo en cuenta que al interior del plenario consta registro civil de nacimiento de la menor **EMELY SOFÍA CERVANTES GUTIÉRREZ**, en donde se comprueba que los señores **JORGE EMIRO CERVANTES MEDINA Y MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ MAESTRE**, son padres de la menor, y registro civil de los señores **ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA**, quienes actúan en calidad de abuelos de la niña, y se encuentran legitimados por activa en la causa para impetrar demanda de **CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL**, conforme a las necesidades de la menor.

Por venir con arreglos a la ley civil y ajustarse a los requisitos del Artículo 82 en armonía con el Artículo 390 Parágrafo 7 y 9 del C. G. P., la presente demanda de Custodia y Cuidado personal será admitida y se le dará el trámite señalado en el C. G. P.

Ahora bien, solicita la apoderada de la parte demandante que una vez

notificado el auto admisorio de la presente demanda, se fije régimen de visitas, custodia y cuidado personal de la menor **EMELY SOFIA CERVANTES GUTIERREZ**, de manera provisional.

Se le solicitará al **COMISARIO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TENERIFE** donde reside la menor y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL PLATO** su colaboración a fin de realizar visita al domicilio donde se encuentra la menor **EMELY SOFÍA CERVANTES GUTIÉRREZ**, con el propósito de establecer la situación socio familiar y factores protectores y de riesgos de la niña y su cuidado personal actual. Una vez realizada la visita, rendirán un informe el deberá ser remitido a la mayor brevedad posible, para ser tenido en cuenta para hacer pronunciamiento acerca de la procedencia de la medida provisional solicitada por el extremo demandante.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo reglado el Juzgado Promiscuo de Tenerife (Magdalena), no existiendo causal que lo inadmita,

RESUELVE

- 1. PRIMERO: ADMITIR** la demanda de custodia y cuidado personal de la menor **EMELY SOFÍA CERVANTES GUTIÉRREZ**, en contra de la señora **MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ MAESTRE**, a favor de los señores **ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA**, en su calidad de abuelos de la niña y representados por la Dra. **JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO**.
- 2. CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 3. ORDENAR**, a la parte demandante que proceda a notificar a la parte demandada personalmente conforme lo disponen los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el Dcto. 806 de 2020 y Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Una vez notificada deberá remitir las respectivas constancias de notificación personal al correo electrónico

institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4. NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del centro zonal del I.C.B.F, a la Comisaría de Familia y al Ministerio Público, acerca del proceso de la referencia por estar inmersos derechos fundamentales de familia.

Se les solicitará su colaboración a fin de realizar visita al domicilio donde se encuentra la menor **EMELY SOFÍA CERVANTES GUTIÉRREZ**, con el propósito de establecer la situación socio familiar y factores protectores y de riesgos de la niña y su cuidado personal actual. Una vez realizada la visita, rendirán un informe el deberá ser remitido a la mayor brevedad posible, para ser tenido en cuenta para hacer pronunciamiento acerca de la procedencia de la medida provisional solicitada por el extremo demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE**

Estado electrónico: 0069

Fecha: 31 de agosto de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am

**KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA**